



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLASABARIEGO (LEÓN)

C/ LA ERA, 9 CP 24219 CIF: P2422900 -G TFNO:987-310971 FAX:987-310228

## MANDATO 2023-2027

### ACTA DE LA SESION CONSTITUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLASABARIEGO 17 DE JUNIO DE 2023.

En Villasabariego, en sesión pública, siendo las once horas del día **diecisiete de junio de dos mil veintitrés** se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los que han sido proclamados Concejales electos por la Junta Electoral de Zona de León, después de las elecciones del pasado día 28 de mayo de 2023 y cuyos nombres, según el Acta de proclamación, se relacionan a continuación y por el orden de número de votos populares:

#### PARTIDO POPULAR

DON JORGE SANCHEZ CORDERO	09.793.539R
DOÑA MARIA ESTIBALIZ GONZALEZ ALVAREZ	09.766.876H
DÑA ESTHER GONZALEZ MARTINEZ	71.421.936J
DÑA NURIA REGUERA TORRE	09.780.405T
OSCAR SANTAMARTA LOPEZ	09794123X

#### UPL

D CEFERINO DEL RIO LOPEZ	09.696.340T
DÑA MARIA TERESA DE LA PUENTE RODRIGUEZ	09.793.833L

#### PSOE

DOÑA MARIA ESTHER GARCIA REGUERA	09.797.071Z
DON PEDRO REGUERA AVECILLA	09.803.979E

Actúa como Secretaria, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Amor Pérez González, Secretaria Acctal. de la Corporación Municipal.

**El objeto de esta sesión extraordinaria es proceder a la constitución del nuevo Ayuntamiento y elección del Alcalde conforme a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio,**



del Régimen Electoral General y 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de Noviembre.

Constituyen un total de nueve concejales electos y por tanto, la mayoría absoluta de los concejales electos exigida en el artículo 195.4 de la L.O. 5/1985 de 19 de junio del Régimen Electoral General y se reúnen con objeto de celebrar la Sesión pública Extraordinaria de constitución del Ayuntamiento.

Se procede a tratar el Orden del Día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo los siguientes asuntos:

### **Punto 1º: Constitución de la nueva Corporación Municipal**

#### **• FORMACIÓN DE LA MESA DE EDAD**

Declarada abierta la sesión, por la Secretaria de la Corporación se da lectura del artículo 195. de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y al artículo 37. del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **Artículo ciento noventa y cinco LOREG**

1. Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los Concejales electos, en cuyo supuesto se constituyen el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2. A tal fin, se constituye una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

3. La Mesa comprueba las credenciales presentadas, o acreditaciones de la personalidad de los electos con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

4. Realizada la operación anterior, la Mesa declarará constituida la Corporación si concurren la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario, se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación cualquiera que fuere el número de Concejales presentes.

#### **Art. 37. ROF**

1. Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los Concejales electos, en cuyo supuesto se constituye el cuadragésimo día posterior a las elecciones.

2. A tal fin se constituye una Mesa de Edad integrada por los elegidos de mayor y menor edad presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.



3. La Mesa comprueba las credenciales presentadas o acreditaciones de la personalidad de los electos, con base a las certificaciones que al Ayuntamiento hubiera remitido la Junta Electoral de Zona.

4. Realizada la operación anterior la Mesa declarará constituida la Corporación si concurre la mayoría absoluta de los Concejales electos. En caso contrario se celebrará sesión dos días después, quedando constituida la Corporación, cualquiera que fuese el número de Concejales presentes. Si por cualquier circunstancia no pudiese constituirse la Corporación, procede la Constitución de una Comisión Gestora en los términos previstos por la legislación electoral general.

Por la Secretaria se procede a continuación a llamar a los concejales electos de mayor y menor edad de los presentes, al objeto de formar **la Mesa de Edad**, según establece los preceptos antes citados, correspondiendo la designación a

DON CEFERINO DEL RIO LOPEZ (de mayor edad)

Y DÑA ESTHER GONZALEZ MARTINEZ (de menor edad)

Estos dos Concejales electos que pasan a ocupar el lugar destinado al efecto, quedando de esta manera constituida la Mesa de Edad .

DON CEFERINO DEL RIO LOPEZ Concejalel Electo de mayor edad, la preside, y procede al juramento o promesa según la fórmula establecida mediante el **Real Decreto 707/ 1979**, de 5 de abril, y que es la siguiente:  
Dice:

*«JURO por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de **concejalel** del Ayuntamiento de Villasabariego con lealtad al Rey, y respetar y hacer respetar la Constitución como norma fundamental del Estado»*

El Presidente de la Mesa de Edad le dice a DOÑA ESTHER GONZALEZ MARTINEZ Concejalel Electa de menor edad, que se acerque al objeto de prestar el juramento o promesa, según la fórmula anterior. Dice

«JURO

*por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de **concejalel** del Ayuntamiento de Villasabariego con lealtad al Rey, y respetar y hacer respetar la Constitución como norma fundamental del Estado»*

Es Secretaria de la Mesa de Edad D<sup>a</sup>. MARIA AMOR PÉREZ GONZÁLEZ, Secretaria acctal de la Corporación Municipal, que ha comprobado previamente el DNI y las Credenciales de estos dos Concejales.



- **TOMA DE POSESIÓN DE CONCEJALES ELECTOS Y COMPROBACION DE CREDENCIALES**

La Mesa de Edad una vez constituida, analiza las credenciales y el DNI del resto de los concejales electos.

La Secretaria da lectura a los nombres y apellidos de los Señores concejales electos que asisten a la Sesión, en el orden en que aparecen en el acta de proclamación de electos remitida por la Junta Electoral de Zona de León, dirigiéndose cada uno de ellos a la Mesa de Edad, acreditando cada concejal electo su personalidad mediante la presentación del DNI y procediéndose por la Mesa de Edad a examinar las credenciales presentadas por los concejales electos presentes, las cuales se encuentran conformes a la vista de la certificación remitida al efecto a este Ayuntamiento por la Junta Electoral de Zona de León..

Seguidamente el Sr. Presidente de la Mesa invita a todos los concejales a que expongan en este acto si les afecta alguna de las causas de incompatibilidad sobrevenida con posterioridad a su proclamación a tenor de lo establecido en los **Artículos 6, 7, 177 y 178** de la L.O. 5/1985 de 19 de junio de Régimen General Electoral . Se da lectura de los mismos y se reflejan textualmente:

#### **Artículo sexto**

1. Son elegibles los españoles mayores de edad, que poseyendo la cualidad de elector, no se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas de inelegibilidad:

a) Los miembros de la Familia Real Española incluidos en el Registro Civil que regula el Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, así como sus cónyuges.

b) Los Presidentes del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Tribunal de Cuentas, y del Consejo a que hace referencia el artículo 131.2 de la Constitución.

c) Los Magistrados del Tribunal Constitucional, los Vocales del Consejo General del Poder Judicial, los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado y los Consejeros del Tribunal de Cuentas.

d) El Defensor del Pueblo y sus Adjuntos.

e) El Fiscal General del Estado.

f) Los Subsecretarios, Secretarios generales, Directores generales de los Departamentos Ministeriales y los equiparados a ellos; en particular los Directores de los Departamentos del Gabinete de la Presidencia de Gobierno y los Directores de los Gabinetes de los Ministros y de los Secretarios de Estado.

g) Los Jefes de Misión acreditados, con carácter de residentes, ante un Estado extranjero u organismo internacional.

h) Los Magistrados, Jueces y Fiscales que se hallen en situación de activo.



i) Los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía, en activo.

j) Los Presidentes, Vocales y Secretarios de las Juntas Electorales.

k) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Subdelegados del Gobierno y las autoridades similares con distinta competencia territorial.

l) El Presidente de la Corporación de Radio Televisión Española y las sociedades que la integran.

m) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de las entidades estatales autónomas con competencia en todo el territorio nacional, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.

n) Los Presidentes y Directores generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social con competencia en todo el territorio nacional.

ñ) El Director de la Oficina del Censo Electoral.

o) El Gobernador y Subgobernador del Banco de España y los Presidentes y Directores del Instituto de Crédito Oficial y de las demás Entidades oficiales de crédito.

p) El Presidente, los Consejeros y el Secretario general del Consejo General de Seguridad Nuclear.

## 2. Son inelegibles:

a) Los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena.

b) Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal.

3. Durante su mandato no serán elegibles por las circunscripciones electorales comprendidas en todo o en parte en el ámbito territorial de su jurisdicción:

a) Quien ejerza la función de mayor nivel de cada Ministerio en las distintas demarcaciones territoriales de ámbito inferior al estatal.

b) Los Presidentes, Directores y cargos asimilados de Entidades Autónomas de competencia territorial limitada, así como los Delegados del Gobierno en las mismas.

c) Los Delegados territoriales de RTVE y los Directores de las Entidades de Radiotelevisión dependientes de las Comunidades Autónomas.

d) Los Presidentes y Directores de los órganos periféricos de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

e) Los Secretarios generales de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

f) Los Delegados provinciales de la Oficina del Censo Electoral.

4. Las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad. Las causas de incompatibilidad se registrarán por lo dispuesto para cada tipo de proceso electoral.

En todo caso serán incompatibles las personas electas en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme, así como los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido



ilegalizado por resolución judicial firme. La incompatibilidad surtirá efecto en el plazo de quince días naturales, desde que la Administración Electoral permanente comunique al interesado la causa de incompatibilidad, salvo que éste formule, voluntariamente, ante dicha Administración una declaración expresa e indubitada de separación y rechazo respecto de las causas determinantes de la declaración de ilegalidad del partido político o del partido integrante de la federación o coalición en cuya candidatura hubiese resultado electo; o, en su caso, del partido al que se hubiera declarado vinculada la agrupación de electores en cuya candidatura hubiere resultado electo.

Si durante el ejercicio del mandato al que haya accedido tras haber explicitado dicha declaración, la persona electa se retractase, por cualquier medio, de la misma o mostrara contradicción, a través de hechos, omisiones o manifestaciones, respecto de su contenido, quedará definitivamente incurso en la causa de incompatibilidad regulada en este apartado. La incompatibilidad surtirá efecto a partir de la notificación realizada al efecto por la Administración Electoral permanente, por sí o a instancia del Gobierno a través de la Abogacía del Estado o del Ministerio Fiscal.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el afectado y, en su caso, el Gobierno a través de la Abogacía del Estado y el Ministerio Fiscal podrán interponer recurso ante la Sala especial del Tribunal Supremo regulada en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los plazos previstos en el artículo 49 de la presente ley.

El mismo régimen de incompatibilidad se aplicará a los integrantes de la candidatura de la formación política declarada ilegal que sean llamados a cubrir el escaño vacante, incluidos los suplentes.

## **Artículo séptimo**

1. La calificación de inelegible procederá respecto de quienes incurran en alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, el mismo día de la presentación de su candidatura, o en cualquier momento posterior hasta la celebración de las elecciones.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del artículo anterior, los que aspiren a ser proclamados candidatos y no figuren incluidos en las listas del censo electoral, podrán serlo, siempre que con la solicitud acrediten de modo fehaciente que reúnen todas las condiciones exigidas para ello.

3. Los Magistrados, Jueces y Fiscales, así como los militares profesionales y de complemento y miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías, en activo, que deseen presentarse a las elecciones, deberán solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda.

4. Los Magistrados, Jueces y Fiscales, miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policías en activo tendrán derecho, en todo caso, a reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación. De ser elegidos, la situación administrativa que les corresponda podrá mantenerse, a voluntad de los interesados, una vez terminado su mandato, hasta la Constitución de la nueva Asamblea parlamentaria o Corporación Local.

## **Artículo ciento setenta y siete**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo II del Título I de esta Ley, son elegibles en las elecciones municipales todas las personas residentes en España que, sin haber adquirido la nacionalidad española:

a) Tengan la condición de ciudadanos de la Unión Europea según lo previsto en el párrafo 2 del apartado 1 del artículo 8 del Tratado Constitutivo de la Comunidad



Europea, o bien, sean nacionales de países que otorguen a los ciudadanos españoles el derecho de sufragio pasivo en sus elecciones municipales en los términos de un tratado.

- b) Reúnan los requisitos para ser elegibles exigidos en esta Ley para los españoles.
- c) No hayan sido desposeídos del derecho de sufragio pasivo en su Estado de origen.

2. Son inelegibles para el cargo de Alcalde o Concejales quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley y, además, los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial.

### **Artículo ciento setenta y ocho**

1. Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de Concejales.

2. Son también incompatibles:

a) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1 b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

c) Los Directores generales o asimilados de las Cajas de Ahorro Provinciales y Locales que actúen en el término municipal.

d) Los contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación Municipal o de establecimientos de ella dependientes.

e) Los concejales electos en candidaturas presentadas por partidos o por federaciones o coaliciones de partidos declarados ilegales con posterioridad por sentencia judicial firme y los electos en candidaturas presentadas por agrupaciones de electores declaradas vinculadas a un partido ilegalizado por resolución judicial firme.

3. Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejales o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad. Cuando la causa de incompatibilidad sea la prevista en el apartado 2.e) del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6.4 de esta Ley.

4. Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejales pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.

5. Los ciudadanos que sean elegibles, de acuerdo con el artículo 177, apartado 1, de esta Ley, estarán sujetos a las causas de incompatibilidades a que se refiere el presente artículo.

Por la Secretaria se da lectura del **artículo 10** del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que dice:



## **Art. 10.**

1. Los Concejales y Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Producida una causa de incompatibilidad y declarada la misma por el Pleno corporativo, el afectado por tal declaración deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concejal o Diputado o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el número anterior sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal o Diputado, debiendo declararse por el Pleno corporativo la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Se da lectura asimismo del art. 75.7 y 76 de la Ley 7/1985,

## **Artículo 75.7.**

7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y



que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.

#### **Artículo 76.**

Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurran tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.

Ningún concejal hace manifestación alguna sobre causas de incompatibilidad.

Asimismo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Sr. Secretario se manifiesta que los concejales electos han presentado declaración sobre sus bienes patrimoniales, y de causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos que afectan o puedan afectar al ámbito de competencia de la Corporación.

- **ACTO DE JURAMENTO O PROMESA**

A continuación la Secretaria procede a dar lectura al **artículo 108.8** de la LOREG, que establece:

#### **Artículo 108.8 LOREG**

8. En el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución, así como cumplimentar los demás requisitos previstos en las Leyes o reglamentos respectivos.

Por el Secretario se procede a dar lectura a la fórmula establecida mediante el **Real Decreto 707/ 1979**, de 5 de abril, y que es la siguiente:

*«¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de **concejal** del Ayuntamiento de Villasabariego con lealtad al Rey, y respetar y hacer respetar la Constitución como norma fundamental del Estado?»*

A continuación, la Secretaria procede a nombrar a cada uno de los Concejales, quienes delante de la Mesa de edad y de uno en uno, emiten su juramento o promesa de respeto a la Constitución de la manera siguiente y por el orden de mayor a menor número de votos obtenidos:

D. JORGE SANCHEZ CORDERO	SI
--------------------------	----



	JPROMETE
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . ESTIBALIZ GONZALEZ ALVAREZ	SI JURO
D <sup>a</sup> . NURIA REGUERA TORRE	SI JURO
D. OSCAR SANTAMARTA LOPEZ	SI PROMETO
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . TERESA DE LA PUENTE RODRIGUEZ	SI PROMETO Y/O JURO
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . ESTHER GARCIA REGUERA	SI PROMETO
D. PEDRO REGUERA AVECILLA	SI PROMETO

**Una vez finalizado el acto de promesa o juramento del cargo, la Mesa de Edad declara constituida la Corporación de Villasabariego.**

### Punto 2º: Elección de Alcalde

Inmediatamente después de la Constitución de la Corporación la Secretaria da lectura al **artículo 196** de la L.O. 5/1985 de 19 de junio de Régimen General Electoral que establece el procedimiento para la elección de Alcalde y cuyo contenido es el siguiente:

#### Artículo ciento noventa y seis

En la misma sesión de Constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejale que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

En los municipios comprendidos entre 100 y 250 habitantes pueden ser candidatos a Alcalde todos los Concejales; si alguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo; si ninguno obtuviese dicha mayoría, será proclamado Alcalde el Concejale que hubiere obtenido más votos populares en las elecciones de Concejales.

Así se pone en conocimiento de los Corporativos quiénes  **pueden ser candidatos a Alcalde**  y por qué lista electoral se presentaron :

D. JORGE SANCHEZ CORDERO	por el P P.
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . TERESA DE LA PUENTE RODRIGUEZ	por la UPL
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . ESTHER GARCIA REGUERA	por PSOE.

Tras ello la Secretaria pregunta a los Concejales que encabezan las listas si mantienen su candidatura a Alcalde o la retiran, manifestando D<sup>a</sup>. MARIA ESTHER GARCIA REGUERA que la retira..



Realizada esta explicación, a requerimiento de la Mesa de Edad se presenta/n como candidato/s a Alcalde, el/los Concejales que seguidamente se indica/n, y que encabeza/n su correspondiente lista:

<u>Candidato</u>	<u>Lista Electoral</u>
D. JORGE SANCHEZ CORDERO	por el P P.
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> TERESA DE LA PUENTE RODRIGUEZ	por la UPL

Tras la proclamación de candidatos, se invita a los Concejales electos **a elegir el sistema de votación (ordinaria, nominal o secreta)** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del ROF, indicando además que según el art. 102 del ROF la votación secreta solo podrá utilizarse para la elección o destitución de personas.

Una vez elegido por unanimidad el sistema de votación, se procede a realizar la votación para la elección de Alcalde, por sistema ordinario.( a mano alzada)..

Efectuada la votación y realizado el recuento, el Presidente de la Mesa anuncia el resultado de la misma:

<b>Candidatos</b>	<b>Votos obtenidos</b>
D. JORGE SANCHEZ CORDERO	5 VOTOS
D <sup>a</sup> . M <sup>a</sup> . TERESA DE LA PUENTE RODRIGUEZ	2 VOTOS

**Se abstienen D<sup>a</sup>. MARIA ESTHER GARCIA REGUERA Y D. PEDRO REGUERA AVECILLA**

**Al haber obtenido el/la candidato/a D. JORGE SANCHEZ CORDERO la mayoría absoluta** de los votos emitidos por los miembros de esta corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.b) de la Ley Orgánica 5/1.985, de 19 de junio, del régimen electoral general, **es proclamado alcalde el concejal que ha obtenido mayoría absoluta de los votos de los Concejales** en este municipio. por tanto **queda proclamado Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de VILLASABARIEGO D. JORGE SANCHEZ CORDERO.**

- **TOMA DE POSESIÓN DEL**

A continuación La Secretaria procede a dar lectura al artículo **18 del TRRL** que dice textualmente:

*“Antes de comenzar el ejercicio de sus funciones, el Alcalde deberá jurar o prometer el cargo ante el Ayuntamiento Pleno.”*



Se procede a formular por la Mesa de Edad al Alcalde electo la pregunta de acuerdo con la formula prevista en el artículo el artículo 1 del Real Decreto 707/79 del 5 de abril:

*Dice: "JURO por mi conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del **cargo de Alcalde** del Excmo. Ayuntamiento de Villasabariego, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado».*

Seguidamente se le hace entrega del bastón de Alcalde y pasa a ocupar el sillón presidencial de la Mesa del Salón de Sesiones de la Corporación Municipal, **presidiendo el alcalde D. JORGE SANCHEZ CORDERO desde ese momento la sesión**, quedando disuelta la Mesa de Edad.

Por la Secretaria se informa a todos los concejales que si alguno quiere hacer constar textualmente alguna intervención, debe de hacerlo por escrito ya que en caso contrario la intervención se hará constar sucintamente, tal como indica el Reglamento de Organización , Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

D Jorge Sánchez Cordero quiere intervenir y manifiesta lo siguiente:

En primer lugar agradecer a su grupo político su apoyo en todo momento así como que M<sup>a</sup>. Estíbaliz le haya cedido la primera posición, hecho fundamental para ser alcalde.

Agradecer también a la anterior Alcaldesa y a D. pedro Reguera AVECILLA su actuación en los cuatro años de legislatura ya que han sido unos años muy complicados debido a la pandemia entre otras cosas.

Agradecimiento también a M<sup>a</sup>. Teresa la de Puente Rodríguez y a D. Ceferino del Río López por su labor y colaboración en esos cuatro años.

Agradecimiento a todo el ayuntamiento por su ayuda y apoyo en todo momento

Insta a todo el equipo de gobierno a participar, colaborar y trabajar mano a mano y a hacer todo lo posible por los 11 pueblos que componen el ayuntamiento.

Y por último agradece a M<sup>a</sup>. Amor Pérez González la labor y el trabajo desempeñado durante estos meses en los que ha estado ejerciendo la labor en el cargo de Secretaria.

M<sup>a</sup>. Estíbaliz González Alonso intervine para agradecer asimismo a la actual Secretaria el desempeño de sus funciones.



A continuación toma la palabra M<sup>a</sup>. Teresa de la Puente Rodríguez para dar la enhorabuena en primer lugar al Partido Popular.

Agradecer a la gente de la UPL el trabajo desarrollado y a los votantes la confianza y el apoyo depositado en el partido durante la campaña electoral tan difícil que han tenido y hacer constar que por primera vez la UPL ha sido el segundo partido más votado en el Ayuntamiento de Villasabariego.

Y para finalizar indica los votos obtenidos por los distintos partidos y que son los siguientes:

PARTIDO	ESCAÑOS	N <sup>a</sup> VOTOS	%VOTOS
PP	5	305	45,31%
UPL	2	137	20,35%
PSOE	2	131	19,46%
ESPAÑA VACIADA	0	59	8,76%
VOX	0	36	5,34%

Y para finalizar toma la palabra la Secretaria Acctal para dar la enhorabuena al equipo de gobierno y agradecer a todos y cada uno de los miembros de la Corporación el apoyo y la confianza recibida, deseándoles que sea una legislatura de entendimiento y buen hacer.

Y no habiendo más asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las once treinta horas de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>

**El alcalde - Presidente,**

Fdo/.Jorge Sánchez Cordero

La Secretaria Acctal.

M<sup>a</sup>. Amor Pérez González

